

RV: 11001-3343-061-2022-00212-00 / INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 12:02

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: sandra.cadena.abogada@gmail.com <sandra.cadena.abogada@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: sandra caden <sandra.cadena.abogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 8:25

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notificacionesmen.teorema@gmail.com <notificacionesmen.teorema@gmail.com>

Asunto: 11001-3343-061-2022-00212-00 / INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICADO: 11001-3343-061-2022-00212-00
ACCIONANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
ACCIONADOS: SANDRA CADENA MARTÍNEZ Y OTROS

Señora

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
RADICADO: 11001-3343-061-2022-00212-00
ACCIONANTE: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
ACCIONADOS: SANDRA CADENA MARTINEZ Y OTROS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada civilmente con la C.C No. 63.546.217, abogada titulada, portadora de la T.P No. 186329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en mi propia causa en calidad de demandada en la presente litis. me permito presentar al despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, por los motivos que expondré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: La NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL por medio de apoderada judicial Dra. LEIDY GISELA AVILA RESTREPO identificada con la C.C No. 1.010.216.317 y portadora la T.P No. 282.527 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta demanda en mi contra.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda, en el acápite de notificaciones, la parte demandante indicó que se podía notificar a la suscrita de la siguiente manera:

VIII. NOTIFICACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, las recibe en la Calle 43 No 57 – 14 Centro Administrativo Nacional CAN de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co o notificacionesmen.teorema@gmail.com.

La demandada señora SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, las recibe en la CARRERA 51 A N 127 - 75 TORRE 2 APTO 401 ATABANZA - BOGOTÁ, correo electrónico: sandra.cadenamartinez@gmail.com.

La demandada señora NELCY CUELLAR IBÁÑEZ, las recibe en la CALLE 5 N 6 – 24 de Bogotá,

TERCERO: La parte demandante reporta mi correo electrónico para notificaciones sandra.cadenamartinez@gmail.com, cuando mi correo electrónico es sandra.cadena.martinez@gmail.com, como se evidencia en la imagen de Gmail donde se puede observar la dirección correcta del correo.

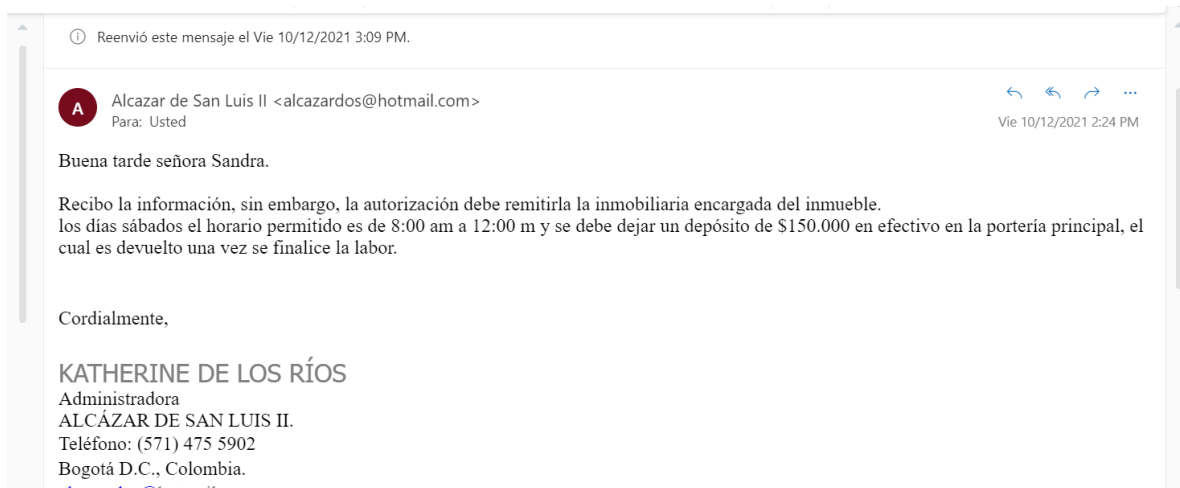


SANDRA CADENA


sandra.cadena.martinez@gmail.com

3

SEXTO. La parte demandante informo que mi lugar de residencia es CARRERA 51 A N 127-75 TORRE 2 APTO 401 ATABANZA – BOGOTA, la cual no es correcta en la actualidad, ni para la fecha de radicación de demanda tal como se puede verificar en correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2021 donde se informa por la administración del conjunto aspectos de la mudanza del inmueble de la dirección donde se está informando por la parte demandante como dirección de notificación.



Por otra parte, una vez se realizó la actualización de la dirección en el SIGEP, por cambio de residencia y de entidad, como se observa en la imagen.

FORMATO ÚNICO		ENTIDAD RECEPTORA	
 HOJA DE VIDA Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)		<input type="text"/>	
1 DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO Cadena	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Martinez	NOMBRES Sandra Viviana	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 63546217		SEXO F <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>		NÚMERO	D.M.
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
FECHA DÍA 16 MES 11 AÑO 1983	CARRERA 17 91 11		
PAÍS COLOMBIA	PAÍS COLOMBIA	DEPTO BOGOTÁ. D.C.	
DEPTO SANTANDER	MUNICIPIO BOGOTÁ. D.C.		
MUNICIPIO SOCORRO	TELÉFONO 4770510	EMAIL SANDRA.CADENA.	

Sin embargo, como consta en el certificado de vigencia que expide el Registro Nacional de Abogado – SIRNA. Se puede evidenciar que las direcciones para efecto de notificaciones son:

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	NO REGISTRA	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017688661 - 3133876889
Residencia	CARRERA 17 # 91-11 APTO 805	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017688661 - 3133876889
Correo	SANDRA.CADENA.ABOGADA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 25 días del mes de febrero de 2023.

CUARTO. El Juzgado 61 Administrativo Oral de Circuito Judicial de Bogota, en auto adiado 06 de diciembre de 2022, Admite la demanda y ordena notificar a los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2022.

SEPTIMO. En consecuencia, del auto que ordenó la notificación, el despacho procedió a notificar la demanda. Sin embargo, me permito manifestar que, NO me enteré en debida forma de la providencia.

SEXTO. De lo anterior, se decanta la existencia de dos yerros sustanciales en la práctica de las notificaciones. En primer lugar, en el régimen de notificaciones personales de la Ley 2213 de 2022, en el inciso segundo del artículo 8, señala que el demandante bajo la gravedad de juramento, deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Deberá también informar como la obtuvo y presentar las evidencias correspondientes. En segundo lugar, el mismo artículo en el inciso subsiguiente, señala que la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** el caso que nos ocupa, la parte actora no cumplió con lo estipulado en la norma, ni reposa en el expediente evidencia que constante que acusé recibido, o que abrí el mensaje.

SEPTIMO. Es imperativo manifestarle su señoría que, me entero de la existencia del presente proceso, al realizar una consulta de procesos judiciales en la página web de la Rama Judicial, opción búsqueda de procesos. Teniendo en cuenta que la accionante lleva diferentes procesos en mi contra y, por ende, realizo periódicamente búsquedas externas en los diferentes micrositos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mantenerme enterada de la existencia de nuevos procesos en mi contra. Por consiguiente, al realizar dicha acción, encuentro la existencia de este proceso en particular y hasta la fecha, no se me ha notificado formalmente de la misma.

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Resultados Encontrados: 6 - Descargar resultados aqui

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	11001333603220220018400	29/07/2022	ACCION DE REPETICION	JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	- SOL463123 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	- SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Y OTROS
<input type="checkbox"/>	11001333603320220029600	30/09/2022	ACCION DE REPETICION	JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	- SOL509979 - NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO	- SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA - SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Y OTROS
<input type="checkbox"/>	11001333603620220029000	03/10/2022	ACCION DE REPETICION	JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	- SOL510079 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	- SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Y OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	11001334306120220021200	29/07/2022	ACCION DE REPETICION	JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	- SOL463184 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	- SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Y OTROS
<input type="checkbox"/>	11001334306320220038500	28/10/2022	ACCION DE REPETICION	JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	- SOL527421 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	- SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Y OTROS
<input type="checkbox"/>	11001334306620220036700	19/12/2022	ACCION DE REPETICION	JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA	- NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	- CELMIRA MARTIN LIZARAZO - SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Y OTROS

OCTAVO. Téngase en cuenta señor juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACION, la cual generó a su vez la vulneración a mi derecho de contradicción, al debido proceso, y al derecho de publicidad.

NOVENO. La parte actora omitió cumplir la carga procesal establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y por consiguiente conllevó a que el despacho notificara la admisión de la demanda a unas direcciones electrónicas que no utilizo.

OMISIONES

1. La parte demandante, en cabeza de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y su apoderada judicial. omitieron cumplir con la carga procesal establecido en el inciso segundo y tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2. El juzgado **SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA** omitió realizar el debido estudio de fondo, y verificar si efectivamente la parte actora, cumplió con la carga impuesta por la Ley 2213 de 2022.

3. El juzgado **SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA** omitió ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales, se practicara la notificación de conformidad al nuevo régimen de notificaciones, y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

2. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 NUMERAL 8 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“... 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite. LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN

ELLA. *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

PETICION

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No 11001-3343-061-2022-00212-00 y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS

1. Certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.
2. Correo electrónico por parte de la oficina de Gerencia de Talento Humano de FIDUPREVISORA, dirigido a MINEDUCACION donde da información sobre los directores de prestaciones económicas durante el periodo 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Atendiendo a lo establecido en el ultimo inciso del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la suscrita SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ, identificada civilmente con la C.C No. 63.546.217. NO FUE NOTIFICADA del proceso con radicado 11001-3343-061-2022-00212-00 desconociendo totalmente el proceso que cursa en mi contra, vulnerándome el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección **Carrera 17# 91-11 Apto 805, Bogotá D.C** y correo electrónico sandra.cadena.abogada@gmail.com

De la señora juez,

SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ

C.C No. 63.546.217 de Bucaramanga

T.P No. 186329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1018409

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 63546217.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	186329	04/01/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina NO REGISTRA	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017688661 - 3133876889
Residencia CARRERA 17 # 91-11 APTO 805	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017688661 - 3133876889
Correo	SANDRA.CADENA.ABOGADA@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

ALCANCE RESPUESTA DE DIRECTORES DE PRESTACIONES ECONOMICAS - FOMAG

Alarcón Padilla Maria Paula <malarcon@fiduprevisora.com.co>

Mar 05/04/2022 16:32

Para: Sebastian Silgado Vergara <ssilgado@mineducacion.gov.co>

CC: Gomez Castilla Maria Fernanda <mgomez@fiduprevisora.com.co>;Avila Silva Alvaro Anehyder <aavila@fiduprevisora.com.co>;G&A Asociados S.A.S <asociadossas@mineducaciongovco.onmicrosoft.com>;Luis Gustavo Fierro Maya <lfierro@mineducacion.gov.co>;Laura Azuero Brinez <lazuero@mineducacion.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

Encargo Director Presatciones Económicas - Sandra Viviana Cadena.pdf;

Buen día Sr. Sebastian,

De manera atenta y de acuerdo a los correos que anteceden, damos alcance a la información sobre los Directores de Prestaciones Económicas durante el periodo del 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019:

- **CAROLINA DAMIAN RACAMAN**

- **Documento identidad:** 52.796.948
- **Fecha Inicio cargo:** 05 de marzo de 2018
- **Finalización cargo:** 01 de febrero de 2019
- **Dirección de correspondencia:** Carrera 11 N°140-52 Apto. 202 Cedritos – Bogotá
- **Correo Electrónico:** carolinadamianrecaman@hotmail.com

- **SANDRA MARIA DEL CASTILLO**

- **Documento identidad:** 39.788.563
- **Fecha Inicio cargo:** 25 de febrero de 2019
- **Finalización cargo:** 30 de octubre de 2020
- **Dirección de correspondencia:** Calle 125 N°18ª-05 apto. 501 Santa Bárbara – Bogotá
- **Correo Electrónico:** sandelcas@yahoo.com

En referencia al periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2019, informamos que la Gerente Operativa quedo encargada de las funciones del Director de Prestaciones Económicas, durante los días de ausencia del mismo, como se evidencia en el documento adjunto, relaciono información de contacto:

- **SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ**

- **Documento identidad:** 63.546.217
- **Dirección de correspondencia:** carrera 51ª N° 127-75 Torre 2 apto. 401 Atabanza en la ciudad de Bogotá
- **Correo Electrónico:** viviurca@hotmail.com y Sandra.cadena.martinez@gmail.com

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

Maria Paula Alarcón P.

Gerencia de Talento Humano

Vicepresidencia de Desarrollo y Soporte Organizacional

PBX: 7566633 Ext. 38003



www.fiduprevisora.com.co

f Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



P ¡Considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico!

La información contenida en este correo y sus anexos es propiedad de Fiduprevisora S.A., es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual esta dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de Fiduprevisora S.A. es prohibida y sancionada por la ley" "Defensor del Consumidor Financiero – Dr. José Federico Ustariz González Cra. 11 A N°. 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity Teléfonos 6108161 – 6108164 e-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com Atención de lunes a viernes jornada continua desde las 8:00 AM. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombre 2. Identificación 3. Domicilio 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

De: Avila Silva Alvaro Anehyder

Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 2:12 p. m.

Para: Alarcón Padilla Maria Paula <malarcon@fiduprevisora.com.co>

CC: Gomez Castilla Maria Fernanda <mgomez@fiduprevisora.com.co>

Asunto: RV: ALCANCE RESPUESTA DE DIRECTORES DE PRESTACIONES ECONOMICAS - FOMAG

Cordial Maria Paula, remito para que me ayudes con un alcance, de acuerdo al mail que envia MEN.

Mil gracias

De: Sebastian Silgado Vergara <ssilgado@mineducacion.gov.co>

Enviado el: martes, 5 de abril de 2022 12:27 p. m.

Para: Avila Silva Alvaro Anehyder <aavila@fiduprevisora.com.co>

CC: Leon Riveros Maria Carolina <t_mcleon@fiduprevisora.com.co>; G&A Asociados S.A.S <asociadossas@mineducaciongovco.onmicrosoft.com>; Luis Gustavo Fierro Maya <lfierro@mineducacion.gov.co>; Laura Azuero Brinez <lazuero@mineducacion.gov.co>

Asunto: ALCANCE RESPUESTA DE DIRECTORES DE PRESTACIONES ECONOMICAS - FOMAG

Respetado doctor Ávila.

En atención a la respuesta dado por su oficina, la cual se adjunta al presente y de acuerdo a solicitud previa realizada por esta oficina, puntualmente frente los nombres de los directores de prestaciones económicas del Fomag durante el periodo del 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, me

permiso informar que revisada la respuesta se evidencia que no se indicó el director durante el periodo del 02 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2019, como también, no se reflejó en el documento de respuesta el número de identificación de los ex funcionarios.

Por lo anterior solicito de su valiosa colaboración en la remisión y alcance de lo solicitado.

Cordialmente,



SEBASTIAN SILGADO VERGARA

Oficina Asesora Jurídica

ssilgado@mineducacion.gov.co

Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN

www.mineducacion.gov.co

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero"

disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.